

Anexo I

Nota de orientación para la presentación de información por los Estados partes y signatarios para la sexta reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015

1. La Secretaría ha redactado la presente nota de orientación para ayudar a los Estados partes y signatarios a aportar información sobre sus iniciativas y prácticas relativas a los dos temas que serán objeto de examen en la sexta reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, que se celebrará del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015.
2. La Secretaría desea recordar el párrafo 12 del informe sobre la segunda reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, en que se observó que, antes de cada reunión, debería invitarse a los Estados partes y signatarios a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la Convención objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación.
3. Para favorecer ese intercambio, la Secretaría presenta a continuación, sucintamente, una serie de preguntas, basadas en las de la lista de verificación para la autoevaluación, que los Estados partes y signatarios tal vez deseen usar como orientación al presentar la información relativa a los dos temas objeto de examen. Se alienta a los Estados partes y signatarios a que consideren las preguntas que figuran a continuación únicamente como orientación; pueden presentar la información que estimen pertinente en relación con los temas objeto de examen.

I. Información solicitada a los Estados partes y signatarios en relación con la integridad en los procedimientos de contratación pública y la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública (arts. 9 y 10)

1. **Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado o prevé adoptar su país para aplicar esta disposición de la Convención.**

Con respecto a la integridad en los procedimientos de contratación pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- Se garantice que el sistema nacional de contratación pública se base en principios de transparencia y competencia, así como en criterios objetivos para la adopción de decisiones, mediante los cuales se determinen por anticipado las condiciones de participación, incluidos los criterios de selección y adjudicación y las reglas de licitación;
- Se dé tiempo suficiente a los posibles licitantes para preparar y presentar sus ofertas, y se establezca por defecto un procedimiento de licitación abierta;
- Se garantice la transparencia en la publicación de toda decisión en materia de contratación pública, incluidas las convocatorias a licitación;
- Se establezcan procedimientos, normas y reglamentos para el examen del procedimiento de contratación pública, incluido un sistema de apelación;
- Se prevea una selección rigurosa del personal a cargo de la contratación pública, que incluya procedimientos de preselección, y se establezca un sistema de gestión de los conflictos de intereses, mediante declaraciones de intereses y métodos para resolver conflictos en casos particulares;

- Se instauren otras prácticas administrativas para promover la integridad en la contratación pública (como la rotación del personal, procedimientos de inhabilitación, etc.).

En relación con las medidas para promover la transparencia y responsabilidad en la gestión de la hacienda pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- Se prevean procedimientos transparentes y de carácter público para la aprobación del presupuesto nacional, en los que se especifique el tipo de información requerida para someterlo a la aprobación del Parlamento y se creen posibilidades de participación y debate ciudadanos;
- Se garantice que la presentación de información sobre los ingresos y los gastos sea pública oportuna y periódica, y se sancione al organismo o a los funcionarios responsables en caso de que no presenten esa información o lo hagan tardíamente;
- Se garantice que exista un sistema eficiente de contabilidad y auditoría y se vigilen con eficacia los ingresos y los gastos presupuestarios, y se establezcan requisitos de capacitación periódica y acreditación para los contadores y auditores públicos;
- Se garantice que exista un sistema eficaz y eficiente de gestión de riesgos y de control interno, en que se establezcan y asignen con claridad las funciones y las responsabilidades, y se indique la forma en que las oficinas encargadas de la gestión de riesgos y del control interno deberán mantener, organizar y archivar los registros;
- Se prevean acciones correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, y se describa el procedimiento de supervisión y aplicación.

Con respecto a las medidas civiles y administrativas para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- Se establezca un mecanismo de registro, archivo y preservación de la integridad de los libros y registros contables, estados financieros y documentos conexos, en el que se incluyan los archivos nacionales u otra institución a cargo de los registros, y se sancione la falsificación de esos documentos;
- Se defina un cronograma general para la conservación y la eliminación de los registros, en que se prevean mecanismos de control o normas de seguridad;
- Se instauren políticas y procedimientos relativos al archivo y la preservación de los registros electrónicos, incluidas las correspondientes medidas de seguridad.

Con respecto a la información pública, los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- Se establezca un sistema de transparencia para la administración pública, conforme al cual exista la obligación de publicar proactivamente información sobre los riesgos de corrupción;
- Se garanticen el derecho y la posibilidad de que el público tenga acceso a información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública, así como a sus decisiones y actos jurídicos;
- Se facilite el acceso del público a las autoridades encargadas de adoptar decisiones.

2. Señale las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas más arriba, así como las dificultades concretas que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes y signatarios figuran las siguientes:

- Problemas para crear un marco legislativo apropiado;

- Dificultades de coordinación entre los organismos gubernativos encargados de mantener la integridad en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública y otros organismos;
- Problemas de comunicación entre los órganos gubernativos, los organismos responsables de garantizar la integridad en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública y los representantes de la comunidad empresarial;
- Otras dificultades en la aplicación; y
- Problemas para mantener una financiación suficiente y sistemática de los órganos gubernativos y otros organismos públicos responsables de garantizar la integridad en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública.

3. ¿Necesita asistencia técnica con respecto a las medidas señaladas más arriba? En caso afirmativo indique el tipo de asistencia técnica que requeriría. Si ha recibido o está recibiendo asistencia técnica para aplicar esas medidas, señálelo en su respuesta.

II. Información solicitada a los Estados partes y signatarios en relación con las medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado o prevé adoptar su país para aplicar esta disposición de la Convención.

Los Estados partes y signatarios tal vez deseen citar y describir medidas por las que:

- Se establezca un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión a fin de prevenir y detectar el blanqueo de dinero;
- Se garantice que, como mínimo, los bancos y las instituciones financieras no bancarias velen por identificar eficazmente al cliente y al beneficiario final, vigilen la exactitud de los registros de toda transacción y dispongan de un mecanismo para denunciar las transacciones sospechosas;
- Los requisitos señalados más arriba se hagan extensivos a otros órganos que resulten especialmente vulnerables al blanqueo de dinero;
- Se garantice que los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero puedan cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional;
- Se establezcan dependencias de inteligencia financiera o se considere la posibilidad de establecerlas;
- Se decida la incorporación a redes de lucha contra el blanqueo de dinero (como el GAFI, los organismos regionales homólogos del GAFI y el Grupo Egmont), o se estudie la posibilidad de hacerlo;
- Se exija a personas y empresas que declaren o revelen sus operaciones que supongan el movimiento transfronterizo de efectivo y títulos negociables;
- Se exija a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que identifiquen eficazmente a los remitentes de transferencias electrónicas de fondos, mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos y examinen de manera minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente o el destinatario;
- Se utilicen como referencia o como guía las iniciativas regionales o multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero;
- Se demuestre el uso de la asistencia judicial recíproca y la cooperación administrativa o judicial en casos de blanqueo de dinero entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera;

- Se reglamente la cooperación y el intercambio de información entre los organismos pertinentes (por ejemplo, sobre declaraciones de bienes, transacciones inmobiliarias y asuntos fiscales).

Sírvase tener en cuenta que las medidas que su país haya adoptado con respecto al artículo 52 también pueden ser pertinentes a la aplicación de esta disposición. También, pueden resultar pertinentes las medidas que haya adoptado con respecto a los artículos 38 y 39 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Descripción de medidas tomadas por Chile en la materia:

- a) El régimen en esta materia, se encuentra establecido en Chile en la ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos. Dicha ley fue recientemente modificada por la ley 20.818 de 18 de febrero de 2015.

La nueva Ley no sólo aumenta las atribuciones de la UAF para prevenir e impedir que el sistema financiero chileno, y otros sectores de la actividad económica, sean utilizados para lavar dinero, sino también incluye normas para evitar el financiamiento del terrorismo, entre las que destaca el congelamiento y retención de activos de las personas que se encuentren en los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- b) La Ley 19.913 establece en su artículo 3 los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas por una parte, y al cumplimiento de una serie de normas de carácter preventivo. Así, el artículo 3 señala en sus incisos primero y segundo:

Artículo 3°.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos e instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administren fondos de inversión privados; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; las sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego e hipódromos; los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

- c) La UAF a través de circulares, tiene la atribución legal de establecer normas relativas a prevención del delito de lavado de activos, y de impartir instrucciones de aplicación general a los sujetos obligados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones legales.

Así, por ejemplo, se encuentra la circular N°49 (de aplicación general para todos los sujetos obligados), y otras que se encuentran orientadas por sector. Todas las circulares emitidas por la UAF, pueden encontrarse publicadas en su página web (http://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx).

- d) En materia de cooperación con otros organismos, la ley garantiza dicha cooperación en el artículo 2 letras g) e i) de la ley 19.913.

g) Intercambiar información con sus similares del extranjero. Para tal efecto, la Unidad deberá cerciorarse de que dicha información no será utilizada para fines diferentes y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso que se le solicite información.

i) Acceder, en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva, a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación y a los que deba recabar de conformidad con la letra g) de este artículo. En el caso que algún antecedente se encuentre amparado por el secreto o reserva, se aplicará lo dispuesto en segundo párrafo del literal b) de este artículo.

- e) Actualmente, en lo referido a su autonomía, la UAF es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con dependencias autónomas, ubicadas específicamente en los pisos 16 y 17 de la calle Moneda n ° 975, Santiago, Chile.

- f) Chile es miembro del Grupo Egmont y del organismo regional homólogo al GAFI, GAFILAT. En este último grupo, Chile ha asumido la co-coordinación de los siguientes grupos de trabajo: Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera; Capacitación y Desarrollo; Apoyo Operativo.

- g) En materia de porte y transporte de efectivo, actualmente esta materia se encuentra regulada en el artículo 4 de la Ley 19.913, en los siguientes términos:

Artículo 4°.- El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero.

- h) En lo que respecta a asistencia nacional entre instituciones, los únicos posibles destinatarios por ley de la información que mantiene la UAF (en particular ROS e informes de inteligencia), son el Ministerio Público de Chile, y los tribunales de justicia. Por otra parte, en lo que respecta a cooperación internacional, la mayoría de los intercambios de información realizados por la UAF, fueron con pares del Grupo Egmont. En este contexto, y según establece el informe estadístico publicado en la página web de la UAF (http://www.uaf.cl/descargas/estadisticas/Informe_Estadistico_2014.pdf), la UAF recibió 27 consultas extranjeras relacionadas con 610 personas naturales, y envió? 52 consultas que involucraban a 253 personas naturales.

En este aspecto, además de los artículos legales ya citados (en particular, artículo 2 letras g) e i)), hacemos presente los siguientes convenios de cooperación nacional:

Año	Institución	Descripción
2007	Policía de Investigaciones	Protocolo de Acuerdo de Conectividad Base de Datos
2008	Servicio de Registro Civil e Identificación	Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios
	Conservador de Bienes Raíces de Santiago	Convenio de Colaboración
2009	Superintendencia de Casinos de Juego	Convenio Marco de Colaboración
2010	Servicio de Impuestos Internos	Convenio de Colaboración
	Superintendencia de Pensiones	Convenio Marco de Colaboración
	Tesorería General de la República	Convenio de Colaboración
	Lotería de Concepción	Convenio de Colaboración
2011	Contraloría General de la República	Convenio de Colaboración
	Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios Asociación Gremial (ACOP)	Convenio de Colaboración
	Servicio Nacional de Aduanas	Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto
	Fiscalía de Chile	Convenio de Colaboración
2012	Asociación de Corredores de Propiedades Octava Región A.G. (ACP)	Convenio de Colaboración
	Comité de Inversiones Extranjeras	Convenio de Colaboración
	Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (ICARE)	Convenio Marco de Colaboración
	Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Ministerio de Hacienda	Convenio de Colaboración
2013	Facultad de Administración y Economía Universidad de Santiago de Chile	Convenio Marco de Cooperación
	Universidad Católica del Norte	Convenio de Colaboración
	Corredores de Propiedades de Chile A.G. (COPROCH)	Convenio de Colaboración
2014	ChileCompra	Convenio de Colaboración
	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Convenio de Colaboración

Fuente: Unidad de Análisis Financiero (UAF).

2. Señale las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas descritas más arriba, así como las dificultades concretas que se le hayan presentado a ese respecto.

Entre las dificultades con que pueden haber tropezado los Estados partes y signatarios figuran las siguientes:

- Problemas financieros y de capacidad técnica con respecto a la capacidad de los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero para cooperar e intercambiar información en los planos nacional e internacional;
- Dificultades de coordinación entre los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero con respecto a la cooperación mundial, regional y bilateral;
- Problemas en la vigilancia de la forma en que los bancos y otras entidades obligadas a informar aplican las medidas de prevención del blanqueo de dinero.

Estrategia Nacional:

En este sentido, nos parece importante hacer presente que el análisis para reforzar el sistema se hizo el año 2013, concretándose en la Estrategia Nacional Antilavado de Activos y contra el

Financiamiento del Terrorismo, la que se encuentra publicada en la página web de la UAF:
<http://www.uaf.cl/>

Adicionalmente, se han identificado las siguientes dificultades:

- Dificultades de coordinación entre los organismos de lucha contra el blanqueo de dinero con respecto a la cooperación mundial, regional y bilateral;
 - Definir un punto de contacto claro, único, disponible a todo evento
 - Manejar estadísticas de respuestas y consultas, que sean públicas, con metas para disminuir la “no respuesta” y el % de baja calidad.
 - Problemas en la vigilancia de la forma en que los bancos y otras entidades obligadas a informar aplican las medidas de prevención del blanqueo de dinero.
 - Mejorar el nivel y tipo de fiscalización aplicado, llevándolo de un simple check list a una verificación de procesos, productos, segmento clientes, otros.
 - Aumentar y mejorar el nivel de acercamiento a los distintos sectores de sujetos obligados, transferencia de conocimiento de productos, procesos, señales de alerta, estadísticas de ocurrencia de detección de operaciones sospechosas, etc.
3. **¿Necesita asistencia técnica con respecto a las medidas señaladas más arriba? En caso afirmativo indique el tipo de asistencia técnica que requeriría. Si ha recibido o está recibiendo asistencia técnica para aplicar esas medidas, señálelo en su respuesta.**